



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
*Senado Académico*

**CERTIFICACION NUMERO 19-14**

La que suscribe, Secretaria Interina del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 26 de febrero de 2019, este organismo **APROBÓ** la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**Por cuanto:**

- 1- La Junta de Gobierno de la UPR (JG-UPR) aprobó la Certificación 64 del 2018-2019 el 28 de enero, que fue certificada el 30 de enero e informada a la Comunidad Universitaria el 5 de febrero, todas las fechas del 2019.
- 2- La Certificación 64 mencionada contiene el "Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico" y deroga la anterior reglamentación, contenida en la Certificación JS 80 (2005-2006).
- 3- La JG-UPR estableció nuevos procedimientos y criterios (i.e., definió política institucional) para la consideración y creación de programas académicos en la UPR sin mediar consulta alguna a las unidades del Sistema UPR, según lo requieren las disposiciones en los Arts. 3-g y 3-h-5 de la Ley de la UPR (Ley 1 de 1966 y sus enmiendas posteriores) y las restricciones a sus facultades expresadas en el Art. 14.10.13 del Reglamento General de la UPR.

- 4- El Artículo 7-A-3 de la Certificación 64 establece un máximo de 45 días para que el Senado Académico evalúe y presente una opinión de endoso o rechazo a la propuesta de un Programa Académico Nuevo, a partir de la fecha de recibo de la propuesta (recibida presumiblemente en la Secretaría del Senado). Pasados los 45 días sin un endoso o rechazo de la propuesta, se entenderá un endoso automático de la misma. Con esta Regla y otras de la Certificación 64, la JG-UPR comete varios errores de juicio en los procesos universitarios.
- 5- El Senado Académico se reúne una vez por mes durante los periodos lectivos para atender asuntos de programas académicos, cursos, estudiantiles, claustrales, reglamentarios, y cualquiera otro que sea pertinente a la academia universitaria que representa. La Regla 7-A-3 de la Certificación 64 no es muy juiciosa al limitar el tiempo (i.e., a 45 días calendario) para evaluar cada nuevo programa académico.
- 6- En el ejercicio de evaluar cada propuesta de programa académico, el Senado podrá auscultar peritos en las materias correspondientes, lo cual podría requerir un mayor tiempo de evaluación que los conferidos 45 días calendario.
- 7- El Senado es el único cuerpo del Recinto y del Sistema con la potestad de examinar el impacto académico a las otras facultades en el Recinto de crear un programa nuevo e identificar, a tenor con los objetivos de la nueva creación, la posible colaboración de las otras facultades.
- 8- El Decano de Asuntos Académicos participa por reglamento en dos comités de trabajo del Senado, el Comité de Asuntos Curriculares y el Comité de Cursos, y en el Senado en pleno, y como miembro de la Junta Administrativa. En cada uno

de estos foros, el Decano presenta su parecer sobre cada propuesta de programa académico nuevo, sobre aspectos académicos y sobre aspectos fiscales, de recursos disponibles y de avalúo de las iniciativas del Recinto.

9- La Regla 7-A-2 de la Certificación 64 confiere al Decano de Asuntos Académicos potestades, en calidad de portal de las propuestas de programas nuevos, antes de llegar al Senado, que no corresponden al funcionario. Todas las funciones que realiza en los comités del Senado y en la Junta Administrativa ya cumplen las aportaciones de su evaluación para programas nuevos. No hay necesidad de conferirle una quinta oportunidad para opinar con peso desmedido sobre una Propuesta de Programa Académico Nuevo.

10-La Ley de la UPR confiere al Senado Académico de cada unidad en el Sistema UPR, según el Artículo 11: a- (Art. 11-c) "Los Senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesan a la marcha de la Universidad y para los asuntos en los que tiene jurisdicción." b- (Art. 11-d-1) "Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes". c- (Art. 11-d-11) "Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o colegio universitario enumerados en este Artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común." Estas disposiciones y facultades no tienen par en toda la Ley de la UPR. Sólo se confieren al Senado Académico de la unidad para que pueda ocurrir una evaluación documentada y sensata de cada iniciativa académica de enseñanza y de investigación.

11-La JG-UPR se abroga, en virtud de la Regla 7-A-3 en la Certificación 64, la potestad de imponer un juicio académico, genérico y sin documentación, por encima de las facultades reconocidas en la Ley de la UPR a cada Senado Académico, para los procesos de aprobar programas académicos.

12-Similarmente, la JG-UPR transfiere potestades correspondientes al Senado según la Ley de la UPR, hacia la figura del Decano de Asuntos Académicos, quien no está definido en el estatuto.

13- La Regla 7-A-3 en la Certificación 64 excede las atribuciones que la Ley de la UPR confiere o reconoce a la JG-UPR en el Art. 2, sección h; ninguno de los 24 "Deberes y atribuciones" citados en dicha sección para la JG-UPR incluye o menciona la aprobación implícita o explícita de programas académicos, ni la potestad para imponer criterios o procesos de aprobación de programas.

UP

**Por tanto:**


El Senado Académico del RUM solicita de la Junta de Gobierno que,

- 1- Derogue la Certificación JG - 64 (2018-2019).
- 2- Respete las potestades y funciones académicas que realizan, por necesidad, los Senados Académicos de las unidades, y a tenor con el objetivo democratizante de la labor universitaria según expresado en los objetivos fundacionales de la UPR (Art. 2 de la Ley de la UPR).
- 3- Cese de imponer reglamentos decretados sin consulta a la comunidad académica, por cuanto impactan la manera en que la Institución ha de cumplir su labor de educación superior en el País.

- 4- Solicita de las facultades del Recinto que provean el espacio de tiempo apropiado para que el Senado pueda evaluar las propuestas de nuevos programas académicos.

La votación fue la siguiente: 28 a favor, 1 en contra y 1 abstenido.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a la Junta de Gobierno de la UPR, al Departamento de Estado de PR, a todos los docentes del RUM, a los Senados Académicos del Sistema de la UPR y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en Mayagüez, Puerto Rico.



Nilda E. Pérez Collazo  
Secretaria Interina



LPM